



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 5 de agosto de 2024  
Nota C-148-24

Magíster  
**Elvia Mireya Pinto**  
Presidenta del Consejo Nacional de  
Cooperativas de Panamá (CONALCOOP)  
Ciudad

Ref.: Nombramiento del Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

Magíster Pinto:

Por este medio se da respuesta, a su nota recibida el 18 de julio de 2024, mediante la cual consulta lo siguiente:

1. *¿Si la Ley 24 del 21 julio de 1980 que crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo efectivamente se encuentra vigente; o en su defecto si la misma esta derogada o modificada en todo o en parte en lo actualidad?*
2. *¿En caso que la ley antes mencionada se encuentre vigente, si lo establecido en los artículos 5, 7 y 8 que guardan relación con la escogencia del Director Ejecutivo, bajo la figura de una recomendación por parte de la Junta Directiva del IPACOOOP a través de una terna al Presidente de la República, debe cumplirse; para que sea válido su nombramiento o designación y su posterior ratificación ante la Asamblea Nacional?*
3. *¿Si en atención a esa facultad de la Junta Directiva del IPACOOOP de presentar una terna de candidatos a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la entidad, al Presidente de la República, según lo indicado en la Ley 24 antes referido; es válido el procedimiento establecido en su Reglamento Interno aprobado mediante Resolución J.D./No.013/2022 del 30 de junio del 2022 y publicado en Gaceta Oficial No.29933-A del 19 de diciembre del 2023?*
4. *¿Según su opinión cuál es el alcance o interpretación de la frase o característica que hace alusión el artículo 8 de la Ley 24 del 21 julio de 1980 sobre lo que debe tener el aspirante a Director Ejecutivo del IPACOOOP cuando indico "deberá recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos" con el fin de que cuente con el perfil suficiente para el fiel cumplimiento de las funciones del cargo?"*

En relación con su primera interrogante, se debe indicar, que la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo", se encuentra vigente y, a la fecha, no ha sufrido modificaciones, exceptuando la frase «de nacimiento

o por naturalización», contenida en el artículo 8, la cual fue declarada inconstitucional mediante la Sentencia de 28 de marzo de 2005 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

En cuanto a la segunda interrogante, este Despacho considera que los artículos 5, 7 y 8 de la Ley No.24 de 21 de julio de 1980, que guardan relación con la escogencia del Director Ejecutivo, bajo la figura de una recomendación por parte de la Junta Directiva del IPACCOOP, a través de una terna al Presidente de la República, sí se encuentran vigentes.

Respecto a la tercera interrogante, esta Procuraduría confirma el criterio emitido vía la Consulta C-132-24 de 10 de julio de 2024, con motivo de solicitud realizada por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), en el sentido que el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 7 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, aprobado vía la Resolución JD/No.013/2022, sí se encuentra vigente.

En lo que atañe a su cuarta y última interrogante, somos de la opinión jurídica, que la frase "*deberá recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos*", contenida en el artículo 8 de la Ley No.24 de 1980, se refiere al parámetro general que debe servir de guía al organismo competente para determinar los requisitos específicos que estime pertinente y para realizar un proceso de evaluación y selección.

Es importante igualmente indicarle, que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituyen un pronunciamiento de fondo, o un criterio legal concluyente, que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

#### **I. De la Consulta C-132-24 de 10 de julio de 2024.**

El criterio emitido en la descrita Nota C-132-24, con motivo de solicitud formulada por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), mismo que se confirma en este documento, contempla aspectos relevantes para la presente consulta. En ella se indica que la vigente Ley No.24 de 21 de julio de 1980<sup>1</sup>, en sus artículos 4 y 5, establece que la entidad estará dirigida por una Junta Directiva, con competencia para "*recomendar el nombramiento, suspensión y remoción del Director Ejecutivo y del Sub-Director*". De conformidad con el artículo 7 *ibidem*, "*La Administración General del IPACCOOP estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Ejecutivo, de una Terna que le presentará la Junta Directiva*".

En este sentido debe señalarse que, el parágrafo del artículo 7 del Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), aprobado vía la Resolución JD/No.013/2022<sup>2</sup>, *dispone el procedimiento de convocatoria,*

---

<sup>1</sup> Ley No.24 de 21 de julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo". Gaceta Oficial No.19121 de 26 de julio de 1980.

<sup>2</sup> Resolución JD/No.013/2022 de 30 de junio de 2022 de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP)". Gaceta Oficial No.29933-A de 19 de diciembre de 2023.

*el período de postulación, el período de entrevistas a candidatos postulados, y el procedimiento para el nombramiento de la terna.*

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio legal concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/drc  
C-129-24

Adj.: Consulta C-132-24 de 10 de julio de 2024.